



Gobierno Regional  
HUANCABELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 264 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 MAR 2019

VISTO: El Memorándum N° 210-2019/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 1104125 y Reg. Exp. N° 822642, el Informe N° 213-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y demás documentación adjunta en nueve (09) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que regulan los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que deben observar las Entidades del Sector Público;

Que, así, el Artículo 6° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en su numeral 6.1 establece que: “Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos públicos asignados a la contratación”, y el Artículo 8° menciona que: “(...) la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.”;

Que, el Artículo 22° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, determina que: “El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. (...) Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.”;

Que, por su parte el Artículo 23° del reglamento, regula la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, estableciendo que: “El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...) El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente.”;

Que, en ese orden de ideas, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 381-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 264 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 MAR 2019.

2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 28 de agosto del 2018, se designó al Comité de Selección a cargo de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección de la Licitación Pública para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Primario de la Institución Educativa N° 36425 del Centro Poblado de Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica";

Que, al respecto, la Oficina Regional de Administración a través del Informe N° 213-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 22 de febrero del 2019, manifiesta que el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 04-2018/GOB.REG.HVCA/CS: "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Primario de la Institución Educativa N° 36425 del Centro Poblado de Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", ha quedado suspendido en el consentimiento de la buena pro, al haberse interpuesto un recurso de apelación donde el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 0154-2019-TCE-S2 revocó el otorgamiento de la buena pro y dispuso se califique nuevamente las ofertas de los postores Constructora JHR SRLtda. e INATEC SAC., y además que los integrantes del Comité han cesado en el servicio; en tal sentido, a fin de continuar con las siguientes etapas y hacer efectivo la contratación pública, toda vez que el procedimiento de selección se encuentra vigente y en desarrollo (para el otorgamiento de la buena pro y consentimiento), presenta la propuesta de los nuevos miembros que integrarán el Comité de Selección, siendo profesionales que cuentan con conocimiento técnico en el objeto de contratación (obras); siendo así, resulta necesario su actualización a fin de que cumpla adecuadamente con sus funciones y por ende asegurar su normal desempeño. Asimismo se precisa que, el presente procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 04-2018/GOB.REG.HVCA/CS se registró por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, estando a las facultades otorgadas por la Gobernación Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 19 de marzo del 2019, para la designación de Comités de Selección para el procedimiento de selección de Licitación Pública, deviene pertinente la emisión del presente acto resolutorio;

Estando a lo informado; y,

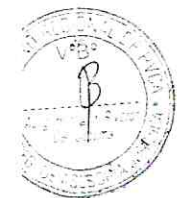
Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECONFORMAR el COMITÉ DE SELECCIÓN** que tendrá a su cargo la organización, conducción y ejecución hasta la culminación del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 04-2018/GOB.REG.HVCA/CS "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Primario de la Institución Educativa N° 36425 del Centro Poblado de Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", el cual estará integrado por:

CARGO	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTES
Presidente	CARLOS AMÉRICO CABELLO QUITO Área de Procesos de la Oficina de Abastecimiento	RONALD GERMAN JURADO HINOSTROZA Oficina de Abastecimiento
Primer Miembro	EVER ALFREDO PEREZ RABELO Gerencia Regional de Infraestructura	LUIS TAIPE ORE Sub Gerencia de Obras
Segundo Miembro	RODNEY MARX CERRON RUIZ Oficina Regional de Supervisión y Liquidación	JULIAN CONDORI MOLLEHUARA Sub Gerencia de Estudios





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

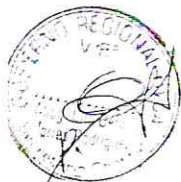
Nro. 264 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 MAR 2019

**ARTÍCULO 2°.-** PRECISAR que, el Comité de Selección actuará en estricta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

**ARTÍCULO 3°.-** COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración y Miembros del Comité de Selección, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Arq. Rebeca Astete López  
GERENTE GENERAL REGIONAL